POLÍTICA DE ESPAÑA EN LAS ANTILLAS EN EL SIGLO XIX

MEMORIA LEÍDA FOB EL **Excmo. Sr. Conde de Tejada de Valdosera** EN LA SESIÓN DEL 9 DE DICIEMBBE DE 1902.

Es opinión que corre por Europa y que los políticos de los Estados Unidos han propalado á son de trompa, y lo que es más triste, que alguien ha propalado en sitio prominente de nuestro país, que las sublevaciones repetidas de que Cuba ha sido teatro han reconocido por causa la opresión política y vejaciones en el orden económico de parte de la Madre Patria. Pero jamás ha debido afirmarse tal cosa, sobre todo aquí adentro, sin pruebas incontestables, que no podrá presentar quien examine la cuestión con espíritu desapasionado y exento de toda mirada interesada.

Jamás colonia alguna ha visto realizados por su metrópoli mayor número de beneficios económicos en menor número de años, atendidas más eficazmente sus peticiones racionales, ni con mejor intención llevadas á cabo las soluciones propuestas después de haberle otorgado, con las demás libertades políticas, esa representación que todavía no ha concedido Inglaterra á una gran parte de sus colonias. Ninguna ha visto tampoco satisfechas sus aspiraciones del orden de que se trata con mayor rapidez, ni prestarse la Madre Patria con tan buena voluntad á transacciones y arreglos

en los puntos en que se ha presentado contradicción de intereses entre los habitantes de aquende y de allende los mares.

Apenas realizada la paz con Francia, restituido Fernando VII á su trono y dueño de ocuparse en la suerte de las provincias antillanas, se expidieron las conocidas Reales disposiciones sobre fomento de la población blanca y comercio de Cuba y Puerto Rico, que, ampliamente interpretadas y seguidas de las leyes dictadas por las Cortes, abrieron las puertas de ambas islas á los hombres de todos los países y al comercio universal, cambiando en pocos años la suerte de la primera de aquellas islas, tan pobre hasta entonces que necesitaba, para levantar sus cargas públicas, de un situado anual que gravaba las cajas de Méjico, en la de una provincia rica, floreciente en su producción y en su tráfico, que en los años de 1850 á 60 llegó á tal grado de desahogo, que sin otras contribuciones de carácter general que la llamada diezmo, que percibía el Tesoro • con aplicación á los gastos generales de la isla, muy moderado en su entidad, pues no pasaba del $2^{1/2}$ por 100 al 10 de los frutos confesados, según las condiciones de las fincas, impuestos de traslación de dominio muy limitados en todos sentidos, el del Timbre, no menos módico, el de consumo de carnes, más la renta de Aduanas, que se hacía efectiva sin ningún esfuerzo, tenía aquel Erario en el llamado fondo de reserva un depósito constante de tres millones de pesos, después de satisfechas al día las atenciones del presupuesto insular y de contribuir á los gastos generales de la Nación, con una consignación que se mantuvo muchos años en 2 á 3 millones de pesos y

¹ Las contribuciones municipales consistían principalmente en un 2 por 100 sobre la riqueza rústica y en un 4 por 100 sobre la urbana.

que sólo en algunos, muy contados, excedió de aquella cantidad, sin pasar de cinco; compensación justa de gastos nacionales, á que directamente no contribuía, y de la contribución de sangre, que no satisfacía.

Si este estado de cosas se modificó, fué por la crisis económica que trajo consigo en 1858 la quiebra de las Compañías mercantiles por acciones, cuya crisis, efecto de haberse exagerado el sistema de asociaciones para fines de riqueza, dio al traste con muchos capitales sin que los Gobiernos hubieran tenido más responsabilidad en este resultado que el de anticiparse diez años á las reformas que, al cabo de ellos, realizó la metrópoli, facilitando el desarrollo del espíritu de empresa y satisfaciendo al obrar así el deseo ardiente de los hombres de negocios de aquel país.

Esto en cuanto á las facilidades en la tributación, que en cuanto al aumento en el presupuesto, así de ingresos como de gastos, cúlpese á las primeras intentonas de invasión por extraños ', que al mediar el siglo tuvieron lugar y que obligaron al Gobierno á aumentar las fuerzas, hasta entonces escasísimas, del Ejército y de la Marina.

Y si más tarde el cuadro de prosperidad se descompone, ya por la amenaza de un término breve de la esclavitud, ya por la clausura de varios mercados al azúcar antillano, fenómenos fueron ambos debidos á causas superiores á la voluntad y á la acción de los Gobiernos.

Mas ante los recelos que eran efecto natural del desarrollo realizado ó temido de aquellos hechos, la opinión de la Isla se agitó en busca de soluciones que los mismos reclamaban, y el Gobierno, á la par que procuraba dotar de bra-

¹ Las dos expediciones al mando del General Narciso López y la abortada que debió mandar el americano General Quitman.

zos á la agricultura, mermados como estaban éstos por la supresión leal y rigurosa del tráfico negrero, permitiendo una amplia importación de trabajadores chinos, convocó en Madrid á delegados de las antillas, á fin de estudiar con ellos dichos problemas en sus diversos aspectos, sin olvidar el político 1, Esos delegados, reunidos en Asamblea solemne, propusieron al poder público sus ideas y le presentaron sus proyectos, por cierto bien adversos entre sí en lo tocante á alguno de los puntos sometidos á su estudio, tales como la manera de reglamentar el trabajo de la población de color y asiática, los medios de facilitar la inmigración más conveniente, los tratados comerciales y de navegación que convenía celebrar y las bases en que debieran fundarse las leyes especiales para el Gobierno de aquellas provincias, á que se refiere el precepto contenido en el art. 80 de la fundamental de 1845.

Disolvióse aquella Asamblea, cuya convocatoria fué debida á la iniciativa del entonces Ministro de Ultramar, Sr. Cánovas del Castillo, después de haber adoptado las conclusiones que estimó oportunas con libertad no puesta en duda por nadie.

Algunos de los puntos propuestos fueron objeto de resolución inmediata del Ministro que sucedió á aquel hombre de Estado, al paso que otros quedaron en estudio, aplazándose por entonces su decisión.

Alégase que lo decidido no satisfizo al país y que lo aplazado no debió serlo. Pero ¿quién puede aspirar en estas materias á la perfección? ¿Quién puede pedir á los Gobiernos resoluciones inmediatas en puntos tan complejos, tan difí-

¹ Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, Real decreto de 29 de Septiembre de 1866 y Ley de 17 de Mayo de 1867.

ciles como los enunciados, cuyo planteamiento entrañaba innovaciones graves en el modo de ser de aquella sociedad, y de tan diversa manera apreciados por la opinión de Ultramar y de la Península? ¿Qué nación ha adoptado jamás en materias tan arduas resoluciones rápidas é inmediatas? Más adelante volveremos sobre este punto.

Vino la revolución política de 1868. Estalló la primera insurrección cubana y, aunque la existencia de ésta dispensaba á la Metrópoli de ocuparse en otra cosa, que de vencerla, dictáronse las primeras medidas preparatorias de la extinción de la esclavitud y de cambio en el sistema de trabajo, que más tarde se realizó sin los sacudimientos que han afligido á otras Colonias. Ensayáronse nuevos sistemas arancelarios en beneficio del consumo y de la producción; y si entonces y más adelante las necesidades de la guerra obligaron á elevar enérgicamente las contribuciones todas, hecha la paz apresuráronse los poderes públicos, con el concurso de los representantes en Cortes de aquellas provincias, á volver á la normalidad, no tardando la contribución sobre la riqueza rústica en descender á un tipo inferior al de todos los pueblos de origen europeo '.

A petición de sus Diputados, deseosos de buscar en las relaciones con la Península aplicación á su mercado, se sancionaron en 30 de Junio y 20 de Julio de 1882 las llamadas leyes de relaciones, dirigidas á llegar sucesivamente al cabotaje; y si quedaron fuera de sus prescripciones ciertos artículos de renta, fué porque á ninguna nación se ha obligado á sacrificar su tesoro para dar mayor grado de desarrollo á la riqueza de sus Colonias. Nunca ha hecho Francia seme-

¹ El 2 por 100. Las fincas urbanas pagaban el 16 por 100, que más tarde se redujo al 18 (Leyes de presupuestos de 5 de Agosto de 1830, 23 de Junio de 1895 y 11 de Junio de 1897.

jante cosa. Menos lo ha efectuado Inglaterra, que trata en esta parte á las suyas como extranjeras. Menos, ciertamente", Holanda, que aplica á las que posee el sistema de explotación.

Y cuando, llegado el año de 1884 y siguientes, comenzó para la principal producción antillana una dura crisis, efecto de haber quedado reducida su exportación á un solo mercado, el de los Estados Unidos, sufriendo los efectos del capricho ó del interés de sus refinadores coligados, no hubo medio propuesto por los Diputados antillanos que no fuese acogido con presteza por las Cortes y por el Gobierno á la voz del Jefe del partido liberal conservador, quien dijo muy alto que era necesario que la Península se preparase á grandes sacrificios para atender á su predilecta provincia ultramarina.

Concedióse á la nación americana en 1884, á cambio de la no aplicación del derecho extraordinario de los azúcares con que se amenazaba, el beneficio de la bandera española, con grave perj'uicio de ésta, para los productos y procedencias de sus puertos, y más tarde para las meras procedencias *. Rebajóse á la vez sucesiva y progresivamente desde aquel mismo año el presupuesto de gastos de la Gran Antilla, reduciéndose años adelante el Ejército y la Marina á proporciones menores de las que aconsejaban las necesidades de la defensa y hasta de la previsión de sucesos que no han tardado en ocurrir.

Se despojó dicho presupuesto de toda atención que no fuese de carácter inmediato de aquella Administración, no obstante que alguna pudiera haberse sostenido con plausibles razones. Se redujo en el año precitado, y después se suprimió, un impuesto tan productivo como el de exporta-

1 Real decreto de 13 de Febrero de 1884.

ción del azúcar, con la mira de que su desaparición influyese ' ventajosamente en el precio de este fruto. Condonóse, por Real decreto de 31 de Julio de aquel año, á los deudores del Estado, por razón de contribuciones, el 50 por 100 de sus créditos, con condiciones llevaderas. Se suprimió en la Península el derecho de importación del azúcar antillano, dejando sólo el de consumo, que también gravitaba sobre los peninsulares, elevándose considerablemente el derecho sobre los azúcares extranjeros². Se negoció á la vez un tratado de comercio y navegación con los Estados Unidos, en beneficio exclusivo de la producción y del comercio de Cuba y Puerto Pico, sin tener en cuenta, sino de manera secundaria, el interés de la producción peninsular; y si por el momento éste convenía, quedó en proyecto á causa de un cambio en la situación política de la Nación americana. Cinco años más tarde se concertó de nuevo y se ratificó 3, rigiendo todo el tiempo que dicha Nación se prestó á tenerle en vigor y sufriendo en silencio la producción y el comercio peninsulares perjuicios de tal magnitud que algún producto, cual fué las harinas, cu^a exportación á Cuba y Puerto Rico hizo durante mucho tiempo la fortuna de una vasta comarca, quedó excluido del mercado de las Antillas.

El coste del servicio de la Deuda pública se redujo considerablemente en 1886 ⁴, comprometiendo la .Nación su garantía directa, que sustituyó á la subsidiaria, que ya había

- 1 Real decreto de 25 do Julio de 1884.
- 2 Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido por el Ministerio de Hacienda. Estas medidas fueron efecto de la ley de Amortizaciones de 25 de Julio de 1884, refrendada por el Sr. Cánovas y propuesta por el entonces Ministro de Ultramar, Conde de Tejada de Valdosera.
 - 3 Real decreto de 28 de Julio de 1891.
 - 4 Real decreto de 10 de Mayo de 1886.

prestado en los arreglos que anteriormente se hicieron, y con dicha garantía pudo recogerse en 1890! la emisión de billetes lanzada al mercado durante la guerra anterior, acogiendo los clamores de los representantes de Cuba que á este fin se dirigían, afirmando que dicho papel pesaba de una manera dañosa sobre la circulación de sus más importantes poblaciones; y cuando la terminación del convenio con los Estados Unidos, planteó la cuestión de si el cumplimiento de la ley de relaciones, en cuanto ésta concedía á los productos peninsulares una situación ventajosa en el mercado antillano, podía perjudicar los intereses de la isla, haciendo difícil la competencia de los productos extranjeros, adoptáronse inmediatamente disposiciones que vinieron á favorecer las procedencias de la República mencionada, mercado favorito de ambas antillas, y preparáronse otras que habían de afectar á dicha situación, que, si no fué por entonces definitiva, debióse á que terminó la legislatura, por razones poderosas de la política, sin que se hubiese podido llegar, por falta de tiempo y no de voluntad en el Gobierno y en los representantes del país, á conciertos y transacciones de intereses sin los que, por grande que fuese la generosidad de los peninsulares, no podría arribarse á una solución que mereciese este nombre, porque en las relaciones entre las diversas partes de una misma Nación, como sucede entre los individuos, hay imposibilidad de que se legisle sobre la base de la ruina de alguna ó del perjuicio enorme de una de ellas.

Con verdadera solicitud, en diversas épocas, tratóse de reformar el arancel antillano, conciliando la protección al consumo y á la producción insulares con las necesidades do

1 Real decreto de ¿7 de Septiembre de 1890.

un presupuesto de ingresos que se nutría principalmente de los recursos de las Aduanas, por deseo directa ó indirectamente expresado de sus Habitantes, á quienes los tributos sobre la propiedad y sobre la industria son repulsivos.

Y este arancel recibió sanción definitiva en los últimos días de la vida del Sr. Cánovas del Castillo ¹, atemperándose á las conciliadoras prescripciones del Decreto-ley de 29 de Abril de 1897, según el que, sin perjuicio de las atribuciones que el mismo Decreto otorgaba al Consejo de Administración de la isla en materia arancelaria y de las facultades que en lo tocante á ella reservaba á las Cortes, la protección concedida á la producción peninsular, no excedía del 20 por 100 del valor de los artículos por regla general, y del 35 por 100 como tipo excepcional y máximo.

En el capítulo de cargos contra España no ha faltado nunca el relativo al régimen arancelario de las harinas; pero es indudable que si el artículo nacional gozó durante un largo período de tiempo de un régimen de privilegio que pudo soportar en mejores condiciones que otros países una isla cuyos habitantes pertenecientes á las clases altas y medias gozaban, por lo general, de medios de vivir desahogados, y donde las clases proletarias y esclavas podían nutrirse de otros alimentos abundantes y baratos, al cabo se abrieron camino los clamores de los intereses locales, y desde los Reales decretos de 1.º de Abril y 27 de Junio de 1865 ² se redujeron en más de la mitad los derechos sobre las harinas extranjeras, siguiendo á ellos, en progresivo favor, los aranceles de 1867, 70 y 77, el último de los que estableció para el producto extranjero un derecho diferencial de 2 pesos 45 centavos en los 100 kilos y un derecho fiscal de 1 peso y 50

- 1 Real decreto de 1.º de Agosto de 1897.
- 2 Refrendados por los Sres. Seijas Lozano y Cánoyas del Castillo.

centavos, impuesto este último que también pesaba sobre la harina nacional. Este era el régimen existente al estallar la guerra de 1895, régimen que por su contextura bien puede decirse que vino á borrar el agravio anterior; cambiando las cosas hasta el punto de ser los lastimados los intereses de la Península, cuyas harinas desaparecieron por completo del mercado antillano.

Y si infundada es la suposición de que España vejó en el orden económico á su antilla predilecta, no lo es menos la afirmación de que la oprimió en el orden político. Desde los primeros albores del régimen constitucional en España tuvo Cuba sus representantes en Cortes. De ellas formaron parte en los dos primeros períodos constitucionales; y si no se admitieron en su seno los Diputados antillanos en las del tercer período, fundándose él acuerdo en que abierto, como estaba el período constituyente, no había resuelto el legislador cuál había de ser el régimen de gobierno de aquellas provincias, no fué el objeto de los que promovieron aquel acuerdo negar á las provincias ultramarinas órganos políticos de sus intereses y aspiraciones. El que esto escribe es bastante antiguo en la política de su país para haber tenido la suerte de conferenciar sobre este asunto con uno de los más conspicuos de aquellos patricios, el Sr. D. Salustiano Olózaga, y de sus labios oyó que en su mente y en las de sus ilustres compañeros entró siempre el plan de conceder á las antillas una representación, y con ella las libertades políticas. Estaban demasiado recientes los tiempos en que la concesión á nuestros virreinatos y provincias de América de la representación en Cortes no sólo no sirvió para afirmar los lazos que unían á aquéllos lejanos países con la Nación que los descubrió y civilizó, sino que, según opinión general, ayudó sus proyectos de emancipación. Pero no habían pasado treinta años desde la fecha de aquellos acuerdos, y con la convocatoria de la Asamblea de comisionados á que antes nos hemos referido comenzaron los planes de otorgar, así á Cuba como á Puerto Rico, un régimen político á la moderna. Puerto Rico lo gozó primero, y sí se retardó para Cuba, efecto fué del estado de perturbación material, cuyos estallidos puede decirse que comenzaron en 1849.

Hase dicho en uno de nuestros Cuerpos Colegisladores que de la esterilidad de los efectos de la reunión de aquellos comisionados y de la falta de la concordia, que debió ser su fruto, fué causante el propio autor de la idea de su convocatoria, en cuanto otorgó los nombramientos de comisionados de designación del Gobierno á hombres conocidos por -sus ideas ajenas á las innovaciones. Pero ¿qué mucho que el Ministro autor del pensamiento, favoreciese con los nombramientos á hombres que se distinguían por sus ideas conservadoras en la política ultramarina, si los que habían elegido los comicios municipales representaban el elemento contrario, ó sea la política avanzada, y, por tanto, era lógico, era lo conveniente, era lo justo yustaponer elementos, hombres que representasen ideas distintas de las que profesaban los elementos nombrados por los referidos comicios, para que del choque de las ideas surgiese la ilustración que se deseaba, con el fin de llevar á las Antillas un acertado régimen de gobierno?

No es exacto tampoco, como se ha dado á entender en el lugar indicado, que el establecimiento de la contribución directa para las Antillas, decretada por el G-obiemo que sucedió al que convocó la Junta de que se trata, después de la terminación de sus trabajos, diese justo motivo á un rompimiento entre los delegados de elección insular y el propio Gobierno.

El autor de este artículo siguió con atención los trabajos de la Junta de comisionados, y si bien no tuvo participación en ellos, trató á los de una y otra fracción de la misma y se honró con la amistad de varios de los de ambos grupos, recordando bien los dos motivos que los partidarios de las reformas alegaban como productores de su disgusto.

Consistía el primero en que, si bien el establecimiento de una contribución directa sobre la propiedad y otra'sobre las utilidades de la industria y el comercio formaban parte del plan de tributos que favorecía la opinión de la Junta, no fué acompañado de la supresión de las Aduanas, que completaba aquél; y el segundo estribaba en que el Real decreto que contenía la reforma apareció en la Gaceta sin que de ello tuviesen los comisionados conocimiento previo. No entra en el espíritu de este trabajo dirigir recriminaciones ni hacer cargos á persona ni á entidad alguna; pero es imposible dejar de asentar que aquella ilustrada asamblea era de un carácter meramente informativo; que el Gobierno se había reservado la libertad de decisión, y que el Real decreto de 12 de Febrero de 18G7 coincidía con el parecer de los comisionados á quienes nos referimos en cuanto á la creación de una contribución directa, sobre la propiedad rústica y urbana, en reemplazo de los impuestos de exportación, diezmo, alcabalas, consumo de carnes y otros de menos entidad que venían generalmente censurados, sino por su cuantía, que, como se ha dicho, era moderada, como desiguales en su imposición los unos y vejatorios en su recaudación todos; y otra sobre las utilidades de la industria, las artes y el comercio, que, según el Real decreto expresado, la primera consistía en un 10 por 100 sobre la riqueza computada, no por la Administración, sino por los ayuntamientos de la isla, en los padrones que tenían formados para la cobranza de la contribución municipal de la misma especie; y la segunda en una cuota módica sobre la base de la es(adí¿tica formada por la Administración en 1862, con la deducción de un 40 por 100 por razón de gastos; no siendo de olvidar que las contribuciones suprimidas estaban graduadas en 7.850.000 pesos y las creadas sumaban en el presupuesto de 1867-68 8-500-000, ó sea una diferencia en más de 650.003, bien justificada por la imposición establecida sobre la industria y el comercio, cuyos ramos, según reconoció la Junta, no tributaban hasta entonces, siendo de justicia que lo hiciesen en la proporción debida; y que aparte de esto, el total de los nuevos impuestos, ó sean los 8.500.000 pesos, respondían en suavísima proporción á la cifra de 190.133.812 á que montaba la riqueza,, según los datos de la Comisión; no siendo extraño, sino antes bien natural, que el Gobierno aplazase hasta conocer los resultados del nuevo plan tributario el reresolver acerca de la supresión de las Aduanas, y aun que retrocediese ante medida de tal entidad é importancia, que ni hasta entonces ni después ha habido Gobierno alguno que la haya adoptado como disposición de carácter permanente, extensiva á un vasto territorio; que era, y es, el ingreso principal en las Antillas de la Hacienda pública; que constituye un tributo á que de antiguo venía habituado el país, y es forma de contribuir á los gastos públicos fácil y llevadera, susceptible de ser, según el tiempo lo ha acreditado, la mejor base de empréstitos, como garantía de todo punto aceptable para el capitalista y para el público en general, y capaz de suministrar á los Gobiernos los medios de acudir á sus múltiples necesidades ordinarias y extraordinarias.

Y en cuanto al segundo de los motivos mencionados, ó sea la falta de conocimiento previo de parte de la Junta, de la disposición referida, antes de que fuese conocida por el público, si es que fué falta, no era de aquellas que por afectar á facultades ó derechos de quien fuese objeto de ella, ni siquiera á reglas escritas de un procedimiento preexistente, puede ser reputada como razón suficientemente eficaz para provocar un conflicto, debiendo considerarse en todo caso como mera omisión de cortesía, muy difícil de estimar como agravio é incapaz de provocar un enojo legítimo y de efectos duraderos.

Y si de esta excursión á lo ocurrido con la memorable Junta de comisionados, que el autor de este artículo ha creído deber hacer, por la importancia que en diversas épocas y lugares se le ha dado, volvemos al orden político, sólo hallaremos concesiones y favores que quitan motivo fundado de quejas y descontento á la Colonia. En ella reinó siempre una libertad práctica, una tolerancia con la emisión de las opiniones, que si era restringida en tiempos de conspiraciones y revuelta, pronto tornaba á recobrar su expansión, cual resorte momentáneamente comprimido. Realizada la paz llamada del Zanjón, una de cuyas bases fué la concesión á Cuba de un régimen político y administrativo análogo al que obte* nía Puerto Rico, comienza una serie de reformas, que parten de la disposición para que la grande Antilla elija sus Diputados y Senadores, los primeros con arreglo á un censo moderado, y los segundos sin sujeción á las condiciones de categoría de la ley orgánica de la Península 1. Se aplican á aquélla las leyes Provincial y Municipal de la Metrópoli con modificaciones no substanciales. Se extiende á la misma el Código penal-2 y con él las penas contra los que, ya como funcio-

¹ Leyes de 28 de Diciembre de 1878, 9 de Enero de 1879, 23 de Julio del nvsnio y 27 de Diciembre de 1892.

² Reales decretos de 21 de Junio de 1878, 23 de Mayo de 1879 y 23 de Julio del mismo año.

narios públicos, ya como particulares, violen los derechos individuales, que por este hecho quedaron consagrados para aquel territorio ^l. Se promulgó solemnemente la Constitución de la Monarquía, y en pos de ésta las leyes de reunión, asociación é imprenta 2; habiendo usado los Gobernadores generales de benevolencia tal en la aplicación de las mismas, que se llegó impunemente á la mayor de las tolerancias, pues diariamente se atacaba sin freno ni castigo, por algunos órganos de la prensa, á España y los españoles; siendo tal el grado de la abdicación del Gobierno Central, que es hecho por nadie negado que habiendo dado conocimiento el Gobernador General al Ministro de Ultramar, no mucho, antes de estallar la última insurrección, de que existía en la Isla de Cuba una red de comités revolucionarios que preparaban la guerra que no tardó en aparecer, que habiendo consultado la referida Autoridad acerca de la conducta que debía seguir, fué la respuesta del Gobierno á su delegado en la Isla que se atuviese estrictamente á las leyes; paralizando así, por escrúpulos de legalidad, la acción de las autoridades, que sólo desarrollándose en actos y medidas extraordinarias de previsión y represión hubiese podido salvar los intereses del orden público y la causa de la Metrópoli.

Entre los cargos que se hacen á la gobernación española tratándose de su conducta política con la Colonia, figura en primer término el de la supuesta exclusión de los cubanos de los cargos administrativos. Distingamos: durante la primera mitad de este siglo, los empleos públicos, hasta los más

¹ Ya se había aplicado 4 las Antillas la ley de Enjuiciamiento civil y la ley Hipotecaria, siéndolo más adelante el Código civil y el mercantil reformado. El anterior regía desde 1.º de Febrero de 1832.

² Reales decretos de 7 de Abril y 1.º de Noviembre de 18S1, 11 de Noviembre de 18S6 y 13 de Junio de 1888.

elevados, eran patrimonio de los cubanos; y si esta situación ventajosa se modifica, es á consecuencia de las primeras insurrecciones, siendo el cambio efecto natural de la frialdad y aun de los recelos que engendró el espectáculo de varios naturales ó residentes de tiempo antiguo en la isla que en aquéllas aparecieron comprometidos. Inclínase entonces la balanza de parte del elemento procedente de la Península, conservando, no obstante, los insulares los oficios de Ayuntamiento y los empleos dependientes de éstos y de las corporaciones consultivas de la Isla, los oficios de curia y el profesorado. Mas este predominio del elemento de aquende el mar dura poco, pues desde la paz del Zanjón, y sobre todo desde la llegada á Madrid de los Diputados y Senadores de Cuba, vuelve el elemento antillano á tomar ancha parte en los empleos de aquella Administración, señaladamente en la de justicia, llegando á llamar la atención del autor de una memoria célebre el influjo que ejercía en las corrientes de aquélla el número considerable de cargos judiciales que habían caído en manos de personas del país. Aun en los tiempos menos favorables para éstas, el profesorado en sus diversas esferas, los oficios de curia, la justicia de paz, allí como aquí denominada municipal, los destinos subalternos de la Administración, y desde que se dictó la primera ley de empleados, después de la Restauración, en 23 de Mayo de 1879, los destinos de entrada., ó sea de oficiales quintos, radicaron en los naturales y residentes del país ¹, quienes en número considerable servían con honra suya y lealtad acrisolada en la carrera militar, ya en las

¹ Estos tenían opción á los cargos superiores de la Administración, sin necesidad de haber pasado por los inferiores, en determinadas condiciones de preparación y aptitud. (Reales decretos de 2 de Octubre de 1834 y 13 de Octubre de 1890).

armas generales, ya en las especiales, á lo que contribuyeron no'poco las Academias de las primeras que el Gobierno estableció en la Isla y la porción que los reglamentos reser varón á sus habitantes en la provisión de las vacantes de admisión en las segundas.

Y es hecho que no necesita demostración, que la tolerancia que arriba apuntamos fué contraproducente y sólo sirvió para envalentonar el espíritu revolucionario, que no era reformista, sino abiertamente antiespañol é independiente. Háse dicho en el Parlamento con repetición que los jefes de nuestros partidos han engañado al país cuando no le han hecho conocer que sólo la concesión amplia del self governement podía acallar el descontento y el despego de sus naturales. ¡Error! Si alguien ha alterado la verdad ante el público, sin duda de buena fe, es quien haya asegurado que por tal camino se llegaría á la pacificación de los ánimos y á la prevención de las insurrecciones. No. El pueblo cubano, en su inmensa mayoría, aspiraba á la independencia; no le satisfacía la asimilación política, ni tampoco la autonomía bajo la soberanía de España, pudiéndose afirmar que en cualquier tiempo en que la reforma del régimen insular se hubiera intentado, se habría luchado contra la indiferencia de Cuba; y no digo contra su hostilidad, porque al fin y al cabo no se ocultaba á los menos avisados que era aquel régimen camino y, por decirlo así, antecámara de lo que era el blanco de sus aspiraciones.

Y- porque la autonomía era profesada tan sólo por un corto número de amigos de España, el partido español la miró de mal ojo y la hizo durante muchos años la guerra, entendiendo que por aquel sistema entregaba el poder, y por tanto el mando, á un elemento político cuya inmensa, mayoría no era amiga de España. Su concesión implicaba un

sacrificio, no sólo sin provecho, sino con menoscabo de la unidad nacional.

No desconozco los escritos de Saco, Bernal, Bona, Labra y otros al promediar el siglo; pero, aparte de que los más de estos hombres distinguidos eran más filósofo-políticos que políticos activos, vivían apartados del suelo cubano y no estaban por lo mismo suficientemente en contacto con aquella atmósfera no favorable á España y que pasó á ser abiertamente hostil cuando desaparecieron los contemporáneos de los más ancianos de los nombrados, cuya generación abrigaba sentimientos de respeto á la raza á que pertenecían. No discuto el por qué, pero este es el hecho, que puede publicarse en alta voz y sin rebozo. No quería la majaría del elemento instilar, salvo excepciones siempre dignas de contarse, de amor y de respeto á la patria de sus abuelos y para muchos de sus padres la protección inmediata, la sombra gloriosa de la nación española. Querían más; querían, ¿para qué ocultarlo ya? la plenitud de los derechos de los ciudadanos de un Estado soberano; querían no depender de nadie en su vida política y económica; arreglar sus relaciones diplomáticas y mercantiles sin sujeciones ni contemplaciones á intereses ajenos. Por todo ello es ocioso afirmar, como se ha hecho, que si antes de ahora, si en tal ó cual época determinada se hubiesen llevado á 'Cuba las reformas que á la postre se han llevado, habrían cambiado los sentimientos de los insulares respecto de la Metrópoli, trocándose el desamor hacia ella en adhesión. L. Que si

¹ Los que en virtud de aceptación espontánea del régimen autonómico lian desempeñado un papel activo en su ejerciciu ó han cooperado á su planteamiento, unos y otros en bien de la paz moral y material y en interés de la patria común, si bitn constituyen una minoría, según lo demuestra el fracaso que ha experimentado el ensayo hecho, merecerán siempre el rtspeto y las simpatías de los buenos españoles.

transformaciones tales son posibles en las razas reflexivas y de temperamento frío, no así en el impresionable carácter español, en cuyas condiciones no entra el que los elementos de reflexión y meditación templasen la decisión de romper el lazo nacional.

Pero si esto es así (podría alguien alegar, y se ha alegado en efecto), ciertos hombres de Estado, aquellos que han dirigido los rumbos de la política, han debido orientar la gobernación de Cuba en la forma conveniente para prepararla á la independencia, influyendo en la opinión pública del modo que, sobre todo algunos de ellos, tenían poder y medios para hacerlo á fin de obligarles á soportar semejante dirección.

Paréceme que quien así piense y hable tiene presente todo menos el país en que vive. La independencia do Cuba, otorgada ó comprada, no es cosa de que en España pudiera hablarse en ningún tiempo; no habiendo influjo capaz, aunque se preste el de alguno; vuelos que jamás alcanzó fuera del partido político que dirigía con gloria, si bien no siempre consiguiendo su disciplina, de hacer doblar la voluntad á cosa tan contraria á nuestro orgullo de país de gloriosa historia, á nuestra pretensión de potencia colonial, á nuestro apego á los restos de nuestro imperio ultramarino, por lo mismo que era débil continuación, recuerdo y legado del inmenso que perdimos. No; política tal no era realizable, y se hubiera estrellado quien hubiera sido osado á tratar de plantearla á la menor sospecha de su existencia.

Dígase lo que se quiera, ni la independencia de las Antillas ni su autonomía han formado antes de los últimos tiempos parte del credo de partido alguno peninsular; y si en favor de la segunda se han pronunciado discursos ó ejecutado otros actos, unos y otros han representado una opinión particular, sin las condiciones necesarias para llevar cbnsigo la presunción de ser en un plazo racional objeto de trabajo alguno para convertirlo en hecho práctico.

La autonomía misma era un sistema de Administración nada simpático en la Península. Cuando en 1893 un Gobierno, con la patriótica intención de arrebatar á la doctrina autonomista lo que podía considerarse como más peligroso, presentó el primer proyecto de reformas de la gobernación de Cuba, fué recibido con recelo, no sólo por la opinión peninsular, sino por una gran parte de los españoles de Cuba y Puerto Rico.

Mas este proyecto no había sido lanzado en vano á la publicidad. Su aparición señaló el comienzo de una nueva agitación política en la grande Antilla. Las divisiones que trabajaban el partido llamado de Unión constitucional, el partido español pur excelencia, llamémosle por su nombre, se recrudecieron. Se abrió un período constituyente y se impuso la necesidad de dar una solución que pusiese término al problema planteado y á la división de las opiniones que trajo consigo en ol seno mismo de los amigos de España. A esto obedeció la reforma de 1895, así como la de 1897 y, por último, le de 1898.

No es el propósito del autor de este artículo señalar las diferencias que mediaban entre aquellos planes, pues esto pertenece á la esfera esencialmente de la política activa; pero sí cree conveniente hacer constar que la división profunda del partido español no dejó de subsistir y labrar su camino de perdición en todo el período memorable que podemos llamar de incertidumbre en la materia, y que el día en que el enemigo común la creyó consumada, fué aquel en que levantó la bandera de la insurrección y de la guerra.

Ella dio la ocasión al astuto americano para pretender in-

miscuirse en nuestra política en Cuba, así como para afirmar sin rebozo la necesidad de su intervención activa, cuando, paralizada la acción bélica por el relevo del General "Weyler, fracasada de todo punto la acción política por la esterilidad de los efectos de la autonomía radical en los medios y fines de la insurrección, y descartada la acción diplomática, pudo, realizando su plan histórico, decir en tono altanero: «Si no habéis podido poner fin á la guerra ni por la política ni por las armas, ha llegado el momento de imponeros la paz por medio de las mías.» Esta fué la interven ción y la guerra extranjera.

Por todo lo dicho se comprenderá que el autor de este artículo está lejos de convenir en que todos los Gobiernos españoles han cooperado á la pérdida de Cuba para nuestra Patria.

Tan terrible suceso para nuestra riqueza comercial y para nuestra importancia en el mundo, causado ha sido por el espíritu antiespañol de la gran mayoría de aquellos naturales que supieron aprovechar audaces y persistentes caudillos; por la fuerza que el pueblo americano prestó á la insurrección en medios pecuniarios,, en hombres, armas y en pertrechos; por la gran inferioridad de nuestro material de guerra, señaladamente el naval, ó imposibilidad de crearlo en el grado de fuerza que hubiera sido necesario en razón al estado de nuestra Hacienda, quebrantada por un siglo de guerras y revoluciones y no restaurada á causa de la escasez de nuestra riqueza, harto débil para realizar un esfuerzo á la altura de la necesidad y de la urgencia de las circunstancias; y, por último, por la falta de una acertada dirección suprema en el empleo de los recursos de que disponíamos, el día en que, aprovechando el cambio efectuado un año ha. en la política de la guerra y el abandono de las naciones

europeas y la hostilidad, acaso, de alguna, se lanzó aquella nación á una lucha dirigida á expulsarnos de América para heredarnos, realizando su plan tradicional; lucha que de no haberse podido impedir ¡cosa bien ardua! por la habilidad coronada por la fortuna, siempre hubiera sido desigual y de funestos resultados para nosotros ¹. Tan grande es la desproporción en extensión territoral, población, riqueza, Hacienda pública y, por tanto, en poder nacional.

Estos son los hechos que hay que proclamar en voz muy alta y que en discursos y en artículos sembrados de apreciaciones fundadas en datos inexactos y con frecuencia equivocados, se suministran materiales á alguna parte de la prensa extranjera para dar á la estampa críticas y sarcasmos con miras contrarias á nuestra infortunada Patria ó para entretener á un público frivolo y amigo de cosas estupendas y siempre con ignorancia de la verdad.

No nos calumniemos á nosotros mismos, y contemos las cosas como han pasado y los hechos como son en sí, que obrando de este modo no apareceremos perfectos, pero al menos no resultaremos criminales.

1 «Pero nuestros esfuerzos hubieran sido inútiles, quiero decir no hubiesen sido coronados de éxito tan pronto, si el pueblo americano, si esa colosal República, con sus heroicos soldados y sus poderosos buques, no hubiese venido en nuestro socorro. A esta gran Nación, quo ha combatido siempre por la libertad, debemos la realización de nuestros ideales y de nuestra independencia.» (Discurso de Calixto García al ser recibido en Santiago de Cuba por el General Wood, ssgúu carta del corresponsal del Temps en aquella isla de 23 de Septiembre último, inserta en el número 13 del corriente mes.)